**PROYECTO DE LEY No\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2019**

“*Por medio de la cual se modifican los artículos 206 y 207 de la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones*”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Modifíquese el artículo 206 de la ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 206. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA SOCIAL**. El Consejo Nacional de Política Social es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales y dictar las líneas de acción para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional.

El Consejo estará integrado por:

1. El Presidente de la República o el vicepresidente, quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.

2. Los Ministros de la Protección Social, Interior y de Justicia, Hacienda y Crédito Público, Educación, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Cultura, Comunicaciones, o los viceministros.

3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o el subdirector.

4. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien hará la secretaría técnica.

5. Un Gobernador en representación de los gobernadores.

6. Un Alcalde en representación de los Alcaldes.

7. Una autoridad indígena en representación de las Entidades Territoriales Indígenas.

**PARÁGRAFO**. El Consejo deberá sesionar dos veces al año.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO**. En todo caso, el Consejo Nacional de Política Social deberá contar con una Mesa Técnica y/o de Trabajo exclusiva para atender la violencia sexual en menores de edad, en ésta se desarrollarán las directrices y articulaciones necesarias para enfrentar esa problemática con base a con base al enfoque de género, al principio de interés superior del menor y de la integralidad de actores públicos y privados que busque garantizar la protección a la integridad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.**Mientras se conforman las Entidades Territoriales Indígenas, hará parte del Consejo una Autoridad Indígena en su representación, siempre que en su territorio se adelante una actividad destinada a la protección de la infancia y la adolescencia**.**

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Modifíquese el artículo 207 de la ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 207. CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE POLÍTICA SOCIAL.** En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público.

Los Consejos Departamentales, Distritales y/o Municipales de Política Social deberán contar con una Mesa Técnica y/o de Trabajo exclusiva para atender la violencia sexual en menores de edad, en ésta se desarrollarán las directrices y articulaciones necesarias para abordar esa problemática con base a los principios de interés superior del menor, con base al enfoque de género y de la integralidad de actores públicos y privados que busque garantizar la protección a la integridad y formación sexuales de niños, niñas y adolescentes en los territorios.

En los municipios en los que no exista un centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la coordinación del sistema de bienestar familiar la ejercerán los Consejos de Política Social.

Los Consejos deberán sesionar como mínimo seis (6) veces al año, y deberán rendir informes periódicos a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Presidente de la República, los Alcaldes y Gobernadores en su calidad de Presidentes de los Consejos: Nacional, Departamentales, Distritales y/o Municipales de Política Social deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley so pena de incurrir en mala conducta.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente,

**KARINA ROJANO PALACIO**

**Representante a la Cámara**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **Objeto del Proyecto de Ley**

Este proyecto busca modificar la ley de Infancia y Adolescencia para introducir una serie de cambios en el funcionamiento de los Consejos de Política Social a nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

Estos cambios buscan fortalecer la gestión pública y mejorar la artículación y capacidad Estatal entre entidades que deben cuidar la integridad sexual de niños y jovenes con un enfoque de genero femenino.

Por tanto, el primer cambio que propone es hacer obligatoria e indelegable la asistencia del Presidente de la República a las sesiones del Consejo Nacional de Política Social. Hoy, esa obligatoriedad solamente es predicable a Alcaldes y Gobernadores en las sesiones de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales.

Además, aumenta el numero de sesiones mínimas de 4 a 6 sesiones en los Consejode de Política Social Territoriales y obliga a crear una Mesa o Línea de Trabajo Exclusiva en los Consejos de Política Social que se dedique a atender y trabajar la problemática de la violencia sexual en jovenes y niños. Lo anterior resulta indispensable, pues se trata de priorizar la atención de un fenómeno creciente en el tiempo hacia una población vulnerable.

1. **Cifras que sustentan la priorización de la atención a la violencia sexual en menores de edad**

La violencia sexual en niños, niñas y adolescentes es un problema que el Estado ha sido incapaz de afrontar multidimensionalmente. Desde su estructura organica, así como en sus políticas preventivas y represivas, se evidencia el creciente abuso en su libertad e integridad sexual, especialmente en menores de edad del genero femenino.

Los casos de abuso sexual a esa población vulnerable crece cada vez más y la protección a estos como sujetos de derechos. Como ejemplo de lo anterior tenemos las siguientes cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en los años 2016 y 2017:

**TABLA 1**

*Exámenes médico legales practicados en el año 2016 a menores de edad según ciclo de vida en Colombia por presunto abuso sexual*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | RANGOS DE EDAD | No. DE EXÁMENES | HOMBRE | MUJER |
|  | 0 a 4 | 2373 | 563 | 1810 |
|  | 5 a 9 | 4978 | 1183 | 3795 |
|  | 10 a 14 | 6913 | 725 | 6188 |
|  | 15 a 17 | 4152 | 421 | 3731 |
| **TOTAL** |   | 18416 | 2892 | 15524 |

*Nota:* Tomado de “Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, Sistema de Información Clínica y Odontología Forense, Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas (FORENSIS) 2016.

Ahora bien,, los exámanes médicos legales realizados en 2017 tuvieron el siguiente comportamiento estadistico:

**TABLA 2**

*Exámenes médico legales practicados en el año 2017 a menores de edad según ciclo de vida en Colombia por presunto abuso sexual*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | RANGOS DE EDAD | No. DE EXÁMENES | HOMBRE | MUJER |
|  | 0 a 4 | 2648 |  599 | 2049 |
|  | 5 a 9 | 5573 | 1211 | 4362 |
|  | 10 a 14 | 9746 | 1026 | 8720 |
|  | 15 a 17 | 2696 | 270 | 2426 |
| **TOTAL** |    | 20663 | 3106 | 17557 |

*Nota:* Tomado de “Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, Sistema de Información Clínica y Odontología Forense, Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas (FORENSIS) 2017.

El año 2017 fue el de más exámenes médico legales reportados por presunta violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en Colombia, pues, respecto al 2016 tuvo un aumento del 8%. Nuevamente el rango de edad entre 10 a 14 años fue el principal receptor de violencia sexual.

Ahora bien, así las cosas, en promedio los exámenes médicos legales realizados a menores de edad por ese Instituto, nos lleva a una afirmación compleja: “*Cada hora 2 niños o niñas son abusados sexualmente en Colombia*”, de esas víctimas el 84% corresponden al género femenino, lo cual sin duda configura una violencia basada en género, el género femenino.

Ese comportamiento lesivo de la integridad y formación sexual de niñas y adolescentes no resulta aislado ni mucho menos fruto de la coincidencia estadística sino que corresponde a variables sustanciales de cáracter histórico y socioculturales que tienen implicaciones multimidensionales en el desarrollo integral de la vida de las niñas y adolescentes y en últimas se constituye en una violación de derechos humanos en términos de equidad.

Por otro lado, la protección a la integridad física en Colombia a los menores de edad, muestra un panorama igual de traumatico, toda vez que de acuerdo a la ONG “Save The Children” “*Colombia ocupa el puesto 118 de 172 países entre los que menos respetan los derechos de la niñez, por debajo de países como Ruanda, La India, Estados Palestinos o Ghana*”. Además, señala a Colombia como el 3° país del mundo donde más se asesinan niños y niñas[[1]](#footnote-1).

De todo lo anterior se infiere que desde el punto de vista de la gestión pública, tenemos que la atención a una problemática como la violencia sexual a niños, niñas y adolescentes tan compleja no tiene la respuesta Estatal adecuada a la dimensión real de acuerdo a las cifras presentadas, evidenciando una debilidad en la capacidad Estatal para resolverla, entre otras cosas, esas políticas deben hacer foco en la protección al genero femenino como principal receptor de la violencia sexual.

Por tanto, puesto que los Consejos de Política Social son de gran importancia en la medida que es presidido directamente por el Presidente de la República, el Gobenador y el Alcalde, se hace necesario modificarlo y fortalecerlo para una prospectiva y mejor gestión pública que pretenda enfrentar con mas herramientas esa problemática.

Honorables Congresistas, en estos términos se presenta este proyecto de ley, con el fin de proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes en su integridad física y sexual en Colombia.

Atentamente,

**KARINA ROJANO PALACIO**

**Representante a la Cámara**

1. ONG SAVE THE CHILDREN, Informe: En deuda con los niños, mayo de 2017 [↑](#footnote-ref-1)